

CERTIFICADO

ELDA SANMAMED SOTO, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de ARRAIA-MAEZTU (ÁLAVA),

CERTIFICO

que el Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria válidamente celebrada el día 2 de octubre de dos mil veinticuatro, en relación al punto cuarto del orden del día, adoptó el siguiente acuerdo:

“.....

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL CONVENIO ENTRE LA CUADRILLA DE MONTAÑA ALAVESA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARRAIA-MAEZTU PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE RECOGIDA DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y SU TRANSPORTE A LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO AUTORIZADAS Y POSTERIOR GESTIÓN.

El Pleno de la corporación por UNANIMIDAD de los y las corporativas asistentes al acto,

PARTE DISPOSITIVA:

ACUERDA: La aprobación del convenio cuyo tenor literal es el que sigue,

“.....

En Santa Cruz de Campezo, a ____ de ____ de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, D. Eduardo Ruiz de Loizaga Sanz, en calidad de presidente de la Cuadrilla de Montaña Alavesa, en virtud de nombramiento por acuerdo de sesión constitutiva de Junta de Cuadrilla de Montaña Alavesa del 28 de septiembre de 2023 y habilitado para la firma del presente convenio por acuerdo de Junta de Cuadrilla de fecha __, asistido por el gerente-letrado en funciones de secretaría.

De otra parte, Dña Ana Asunción Fernández de Monje Alzola, en calidad de alcaldesa presidenta del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu asistida por la secretaria del ayuntamiento, y habilitada para la firma del presente convenio por acuerdo de Pleno de fecha ____.

Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio interadministrativo regulador del régimen de delegación de competencias entre el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu y la Cuadrilla de Montaña Alavesa en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (-LILE-, y a cuyos efectos,

EXPONEN:

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la entidad Local antes mencionada es titular de las competencias en materia de “Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas”,

En el mismo sentido, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece en su artículo 12.5.a que corresponde a las entidades locales “Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Por su parte, el artículo 14.4 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi -LILE-, dispone que las entidades locales podrán ejercitar cualquier tipo de actividad, servicio o prestación que, desarrollada en interés de la comunidad local, no se encuadre dentro de las competencias propias, transferidas o delegadas, siempre que, de acuerdo con lo expuesto en la presente ley, no se incurra en supuestos de duplicidad y no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera de la hacienda de la entidad en su conjunto, mientras que el apartado 5 señala que la atribución de las competencias propias a las entidades locales territoriales se hará efectiva de acuerdo con los principios de suficiencia financiera, proximidad a la ciudadanía, subsidiariedad

y, en su caso, diferenciación, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi -LILE-

En línea con lo expuesto, el artículo 15.1 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi -LILE-, que reconoce de forma expresa en su artículo 2.1.d) la naturaleza jurídica de entidad local de las Cuadrillas del Territorio de Álava, como es el caso de la de Montaña Alavesa, señala, a su vez, que se entiende por competencia de las entidades locales territoriales el conjunto o haz de facultades y funciones que, de acuerdo con lo previsto en las leyes o en las normas forales, corresponden a aquellas en un ámbito material concreto o en un sector o institución particular, si bien el apartado 2 dispone que las funciones o facultades de las entidades locales territoriales podrán ser de carácter normativo o de ordenación, de planificación, de programación, de fomento, de gestión, o ejecutivas.

Por otro lado, el artículo 15.3 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi -LILE-, prevé que, en todo caso, la atribución de una competencia como propia a una entidad local territorial conllevará el ejercicio por parte de esta de todas las facultades descritas en el apartado 2, salvo que excepcionalmente se establezca en el enunciado legal un acotamiento funcional específico.

2. A la Cuadrilla de Montaña Alavesa la precedió otra institución coincidente con su ámbito territorial y con la que coexistió. La Hermandad de Servicio la Montaña Alavesa, en cuyos estatutos se recogían las finalidades de la referida institución, contemplando como tal expresamente la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. Los acuerdos ratificados en los plenos municipales y en la asamblea comarcal de concejales que trasladaron la gestión del servicio a esta institución comarcal se basaron en eficacia, eficiencia y viabilidad del servicio público y contaron con el aval técnico de la Diputación Foral de Álava. Posteriormente, la Hermandad de Servicios La Montaña Alavesa quedó disuelta, asumiendo la Cuadrilla de Montaña Alavesa las competencias, la liquidación y el inventario de la hermandad, por decisión de los plenos municipales.
3. Con base en lo anterior, la Cuadrilla de Montaña Alavesa, compuesta por los Ayuntamientos de Arraia-Maeztu, Bernedo, Lagrán, Campezo, Peñacerrada y Valle de Harana, ha venido gestionando el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de forma integral. Por un lado, ha venido licitando las distintas contrataciones del servicio. De hecho, el mismo se está prestando en la actualidad de conformidad con las condiciones y características que figuran

en los pliegos de cláusulas administrativas y de cláusulas técnicas aprobados Junta de Cuadrilla de Montaña Alavesa. Por otro lado, ha venido aprobando las distintas ordenanzas reguladoras y fiscales que rigen el servicio y sus modificaciones periódicas, en las que se contempla que es la propia Cuadrilla la que se encarga, a su vez, de tareas como la confección del padrón, la recaudación y la gestión integral del servicio.

4. En el momento actual, y en aras de conseguir una mayor eficiencia y seguridad jurídica, así como de actualizar el instrumento jurídico que rige el ámbito material de la delegación de competencias, las entidades que integran la Cuadrilla de Montaña Alavesa y que, a su vez, son de iure titulares de la competencia de la gestión de los servicios citados, entienden que es necesario dotarse de un nuevo convenio adaptado al marco normativo actual.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Norma Foral 63/1989, de 20 de noviembre de 1989, de Cuadrillas, la Cuadrilla de Montaña Alavesa/ Arabako Mendialdeko Kuadrilla está integrada por los municipios de Arraia-Maeztu, Urizaharra, Valle de Arana, Bernedo, Lagrán y Campezo.

En su concepción actual, las Cuadrillas alavesas son el marco territorial apropiado para la implantación de políticas generales o sectoriales que precisan de espacios más amplios que el de los municipios para su desarrollo, sin que ello suponga merma de las competencias propias de los entes municipales y locales que se pueden beneficiar directamente de actuaciones que serían económicamente inviables en su demarcación. Por lo tanto, la Cuadrilla es el cauce oportuno para desarrollar de manera conjunta varios servicios generales de competencia municipal.

6. El ayuntamiento firmante puede delegar competencias a la Cuadrilla de Montaña Alavesa en base a lo dispuesto en el art. 8 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 44.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y 28 de la Norma Foral de Cuadrillas.

La Cuadrilla de Montaña Alavesa es competente para realizar las actividades de carácter material o técnico encomendadas por los ayuntamientos firmantes en virtud del art. 1 de la Norma Foral 63/1989, de 20 de noviembre, de Cuadrillas, tal y como establece el art.

28 de la citada norma foral: “Corresponde a las Cuadrillas, como institución de participación y consulta y de promoción y gestión de intereses comarcales: e) Promover y gestionar servicios

de interés general de la Cuadrilla. f) Asumir competencias por delegación o transferencia de los ayuntamientos y otras instituciones.”

7. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (e adelante, LCSP), establece en su art. 31.1 que: “Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí, de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual: b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y los límites que se establece en el apdo. 1 del art. 6.”
8. Dicha colaboración tiene su encaje legal en los principios de colaboración, cooperación y asistencia interadministrativa recogidos, entre los arts. 140 y ss. de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 107 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi y el mencionado art. 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este Convenio queda formalizado al amparo de lo previsto en el artículo 8 y siguientes de la Ley 40/2015 antes mencionada, así como de la normativa foral, amparando la delegación de competencias para la prestación de los servicios que se determinan en este convenio. El apartado tercero del artículo 9 de esta ley concreta como ha de formalizarse la delegación: “Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.”

9. Que las razones de idoneidad, eficiencia, eficacia y sostenibilidad financiera, entre otras, que motivan la necesidad de mantener la gestión del servicio de forma delegada y, para ello, de dotarse del presente nuevo instrumento jurídico son las siguientes:
 - a) Las competencias que se le atribuyen son de muy difícil ejecución en las entidades locales que suscriben el presente convenio, porque dado su reducido tamaño y población, no están dotados de las infraestructuras necesarias para la prestación efectiva del servicio.
 - b) Se observa la necesidad de optimizar los recursos económicos escasos que disponen las presentes entidades locales.

c) Es necesario ofrecer los servicios objeto de este convenio de manera coordinada en los diferentes municipios pertenecientes a la Cuadrilla de Montaña Alavesa con el fin de ofertar un servicio más completo y eficaz a la ciudadanía.

10. Su suscripción pretende mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CLAUSULAS

1. AMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO Y TERRITORIAL

Quedan sujetos al presente convenio las entidades locales firmantes y el ámbito territorial de aplicación del presente convenio será la Cuadrilla de Montaña Alavesa.

2. OBJETO

1. El presente convenio tiene por objeto plasmar las condiciones que regulan los derechos y obligaciones que regirán en los aspectos jurídicos, administrativos y económicos, en la delegación de competencias por parte del Ayuntamiento de__a la Cuadrilla de Montaña Alavesa del Servicio de recogida de los residuos de competencia municipal y asimilables en su ámbito territorial, y su transporte a las plantas de tratamiento autorizadas y posterior gestión.
2. La delegación no supone cambio de la titularidad de las competencias que sobre la materia corresponden al Ayuntamiento encomendante.

3. La Cuadrilla de Montaña Alavesa asume, con plena capacidad jurídica, el ejercicio de las competencias que le facultan los artículos 14 y siguientes de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (EDL 2016/32961) -LILE. Por tanto, se abarca no solo una gestión integral del servicio, sino también su regulación por medio de disposiciones administrativas de carácter general y las facultades gestión, recaudación e inspección de sus tributos relacionados con el servicio (tasa).

4. OBLIGACIONES Y/O COMPETENCIAS DE LA CUADRILLA DE MONTAÑA ALAVESA

Para llevar a cabo el objeto del presente convenio, la Cuadrilla de Montaña Alavesa se compromete a asumir, por delegación, las competencias de ente gestor de residuos de competencia municipal en su ámbito territorial, asumiendo, para ello, las siguientes funciones:

4.1 Gestión integral, de forma directa, indirecta o a través de convenios, de todas las fracciones de residuos de competencia local, incluyendo la contratación administrativa.

4.1.1 Gestión integral del servicio cuya recogida, transporte y tratamiento corresponda a los ayuntamientos de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial reguladora y no queden expresamente exceptuados mediante el mecanismo de cooperación interinstitucional que se suscriba.

4.1.2 Gestión integral del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el ámbito territorial de la comarca y en el ámbito material de los convenios que la Cuadrilla suscriba con otras entidades.

4.1.3 Suministro, arrendamiento y organización de medios materiales necesarios para la prestación del servicio

4.1.4 Gestión técnico-administrativa de residuos y vertidos incontrolados en el ámbito territorial de la comarca, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos según la normativa vigente.

4.2 Aprobación de disposiciones de carácter general (ordenanza reguladora y fiscal) que rijan el servicio y sus modificaciones, que abarcarán el ámbito material integral del mismo. En las referidas disposiciones se abordará, igualmente, la financiación del servicio, recogiendo un apartado fiscal que contemple el establecimiento de tasas. Para ello, la Cuadrilla se encargará, en el seno de su órgano plenario (Junta de Cuadrilla) de aprobar las ordenanzas, previos informes técnicos y económicos financieros, los padrones y de gestionar íntegramente la recaudación de los mismos

4.2.1 Elaboración de informes para el cálculo de la tasa por la prestación del servicio, aprobación de la misma en órgano plenario (Junta de Cuadrilla), elaboración, gestión y aprobación del padrón y gestión integral de la recaudación.

4.2.2 Asunción de potestades de autoridad en la figura de la presidencia de la Cuadrilla para velar por el cumplimiento de la ordenanza y de los contratos, convenios y colaboraciones que se suscriban en el ámbito del servicio.

4.3 Asunción de todas las funciones derivadas de la figura de ente gestor de los residuos de competencia municipal en su ámbito territorial, incluyendo las de representación.

4.3.1 Realización, en el ámbito territorial de la comarca de Montaña Alavesa de campañas de sensibilización, programas de prevención de residuos y planes de gestión de residuos.

4.3.2 Solicitud y gestión de subvenciones en materia del servicio bajo la personalidad jurídica de la entidad delegada, sin perjuicio de las iniciativas que se desarrollen a nivel municipal.

4.3.3 Extracción, remisión y contraste periódico y continuo de datos a entidades públicas en cumplimiento de la ley y bilateral a entidades colaboradoras.

4.3.4 Delegación en la entidad delegada de la representación técnico-política en materia de residuos de competencia local.

4.4 Impulsar otras gestiones necesarias relacionadas con el servicio.

4.5 Informar a las entidades encomendantes en la Junta de Cuadrilla de cualquier modificación sustancial del servicio que se pretenda hacer y acordarla.

5. OBLIGACIONES Y/O COMPETENCIAS DE LA ENTIDAD ENCOMENDANTE

Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, la entidad encomendante se compromete a lo siguiente:

1. De igual forma que en otros servicios, asumir el déficit de los gastos aprobados con arreglo a los criterios generales de liquidación que no fuesen financiados por la tasa.
2. Colaborar, cuando le sea requerido o cuando resulte necesario, en las labores de coordinación necesarias con la Cuadrilla de Montaña Alavesa con el fin de ofrecer un servicio más eficiente y completo para la ciudadanía.
3. Nombrar a un representante para la participación activa en la Comisión de Seguimiento del presente Convenio.

6. CONTENIDO Y MODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Tal y como se ha hecho constar en el apartado expositivo del presente documento, el Servicio de recogida y transporte de los residuos de competencia municipal en el municipio delegante se viene prestando hasta la fecha por la Junta de Cuadrilla de Montaña Alavesa Dicha entidad tiene contratado el servicio por periodo de 8 años, habiendo comenzado el mismo el día 27 de septiembre de 2019.

Por ello, la prestación del servicio por parte de la Cuadrilla se hará de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas y en el de cláusulas técnicas que rigen la licitación.

Teniendo en cuenta la normativa de residuos y medioambiental y su regulación fundamentalmente sobre el reciclaje y a la evolución previsible de la recogida selectiva de diferentes tipos de residuos, la Cuadrilla de Montaña Alavesa se reserva el derecho a adaptar y/o modificar los servicios objeto de la delegación, para la inclusión de nuevas recogidas separadas o selectivas.

En el caso de que por este u otro motivo se considere necesaria cualquier modificación en el modo o características de la prestación del servicio, la Cuadrilla debatirá en el seno de su órgano

plenario, que cuenta con representación de todos los municipios delegantes, a fin de que estos puedan hacer las alegaciones o aportaciones que estimen pertinentes.

7. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES QUE SE ASIGNAN

A la fecha actual, los medios materiales principales son ya de propiedad de la Cuadrilla de Montaña Alavesa, por venir prestando el servicio por medio de una delegación anterior, o bien de las empresas adjudicatarias o entidades colaboradoras.

En lo que se refiere a los medios personales, la gestión técnico-administrativa del servicio se llevará a cabo íntegramente por personal de la Cuadrilla de Montaña Alavesa, sin perjuicio de la necesaria coordinación interinstitucional en el marco del ámbito de prestación del servicio.

8. DURACIÓN

La delegación de competencias se acuerda con carácter indefinido.

9. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. Como órgano encargado del control de su ejecución y seguimiento se establece una Comisión, compuesta por un representante de la Cuadrilla de Montaña Alavesa, que corresponderá a la presidencia o persona en quien delegue, y un representante de cada una de las entidades encomendante, que corresponderá a la alcaldía, o personas en quienes deleguen.

ENTIDAD LOCAL	REPRESENTANTE
<i>Cuadrilla de Montaña Alavesa</i>	<i>Presidencia de la Cuadrilla</i>
<i>Entidades delegantes (6): ayuntamientos de Arraia-Maeztu, Bernedo, Campezo, Lagrán, Peñacerrada y Valle de Arana.</i>	<i>Alcaldías de los ayuntamientos.</i>

2. Las funciones de este órgano serán:

- Coordinar y proponer mejoras en el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos urbanos.
- Resolver las posibles controversias que surjan en la prestación de los servicios de asistencia técnica en las distintas áreas que recoge este convenio.
- Solventar las dudas de interpretación que pueda plantear el presente convenio, aplicando los principios de la Ley de Contratos

del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 4 para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse durante su vigencia.

- Identificar los incumplimientos del convenio y requerir a la parte incumplidora para que cumpla en un plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.
- 3. La Comisión de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de aquellas, para deliberar y acordar la coordinación de las actuaciones relacionadas con la finalidad perseguida en el presente Convenio.
- 4. La Comisión se reunirá de manera ordinaria si así lo convoca la presidencia o dos de las entidades delegantes, salvo que por convenio de las entidades se decidiese tratar los asuntos que no tuviesen carácter extraordinario como punto del orden del día en la Junta de Cuadrilla de Montaña Alavesa, como órgano plenario de la entidad local con representación de todas las entidades delegantes.
- 5. Las reuniones se celebrarán en las dependencias de la Cuadrilla, y serán convocadas por la presidencia de la Cuadrilla o persona juntera en quien delegue.
- 6. El quórum necesario para la válida constitución de la comisión será el de mayoría simple de sus miembros compuesto por las representaciones de todas las entidades locales comandantes y la Cuadrilla de Montaña Alavesa. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

10. MODIFICACIÓN

La presente delegación formalizada por convenio podrá ser modificada de mutuo acuerdo, a solicitud de cualquiera de las partes.

11. EXTINCIÓN

1. Esta delegación se extinguirá en caso de que incurra en alguna causa de resolución. Son causas de resolución:
 - a) Por mutuo acuerdo de las partes firmantes.

- b) Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto de este convenio.
 - c) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.
2. Si la entidad delegante decidiese finalizar la presente delegación con anterioridad a la fecha de duración mínima prevista en la duración de los contratos vigentes, la entidad que dé por terminada la delegación deberá hacer frente a los costes económicos o indemnización que se deriven de la modificación de las condiciones del servicio encomendado.

12. RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTO

Si se diera el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, la Comisión de Seguimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Comisión de seguimiento notificará a la parte incumplidora concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios y costes causados derivados de la reconfiguración de los servicios y del personal adscrito al mismos.

13. REGIMEN DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y está excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo dispuesto en su artículo 6.3, regulándose por sus normas especiales y aplicándose los principios de la Ley indicada para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio, aplicando los principios de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 4 para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse durante su vigencia.

Así mismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

14. PUBLICIDAD

Este Convenio de delegación de competencias será objeto de publicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este sentido, las partes prestan expresamente su consentimiento para que la Cuadrilla de Montaña Alavesa dé en su nombre la publicidad exigida al presente convenio.

15. ENTRADA EN VIGOR

El presente convenio entrará en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente por la Junta de Cuadrilla de Montaña Alavesa y por los plenos de los ayuntamientos delegantes.

Y en prueba de conformidad, todas partes suscriben esta delegación, a un solo efecto, en el lugar y en las fechas de____, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

.....”

Quedan enterados.

La presente certificación se expide a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo previsto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, expido la presente, a petición del interesado, de orden y con el VºBº de la Sra. Alcaldesa, en Maestu, (Alava), a 8 de octubre de 2024.

VºBº

LA ALCALDESA,

Fdo. Ana Asunción Fernández de Monje Alzola.

LA SECRETARIA,

Fdo. Elda Sanmamed Soto.